



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA, PARA
LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED LOCAL
DE ACCIÓN EN SALUD (RELAS)**

En Estepona, a 7 de mayo de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Málaga, Don Carlos Bautista Ojeda, que actúa en nombre y representación del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Familias, en virtud de las competencias delegadas por Orden de 26 de junio de 2017 (BOJA N.º 25, de 3 de julio de 2017).

Y, de otra parte, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Estepona, Don José M^a García Urbano, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes, en la representación legal que ostentan, se reconocen mutua competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



EXPONEN

- I. El Estatuto de Autonomía para Andalucía se adapta a la realidad social actual y toma conciencia de que los ayuntamientos son las administraciones más cercanas a la ciudadanía, y por ello deben contar con herramientas adecuadas a esta labor. En el artículo 92.1, se establece que "El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción solo a los controles de constitucionalidad y legalidad". Asimismo, en el apartado h) del artículo 92.2 se atribuye a los ayuntamientos, competencias propias en materia de "Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública".



- II. En el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, que se contemplan en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Consejería de Salud y Familias, en base a los artículos 62 y 63 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la garantía de la ejecución de actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación. Para su consecución puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas según refiere el artículo 63.2 de la precitada Ley, y todo ello en relación con los artículos 9, 26.1 y 2i) de la Ley 9/2007, de 22 de

octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012 de 21 de septiembre.

III. En el marco de las competencias de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, se contemplan en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, las responsabilidades de los municipios respecto a las normas y los planes sanitarios, concretándose en su apartado f) las competencias en el desarrollo de programas de promoción de salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.

IV. La Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, menciona en su articulado 3 y 140.1, de forma expresa, los principios de cooperación y colaboración que han de arbitrar las relaciones entre las Administraciones Públicas. Entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el seno de lo dispuesto en el artículo 103.1º de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía modificada por la Ley 4/2012 de 21 de septiembre, respecto a las relaciones interadministrativas, recoge los criterios que rigen la actividad de la Administración andaluza en sus relaciones con el resto de Administraciones Públicas.

V. Con carácter general, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 10, relaciona los principios que presiden el ejercicio de las competencias de la Administración Local respecto al resto de Administraciones Públicas y en su artículo 57, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto en Servicios Sociales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

VI. La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía en su capítulo II del Título II, trata de la salud pública en el ámbito local y concretamente en sus artículos 40 y 41 contempla, al amparo de una gobernanza local, el desarrollo de la acción local en salud en las entidades locales mediante un instrumento clave: el Plan Local de Acción en Salud (PLAS), con el que poder incorporar los objetivos de salud en las políticas locales de los diferentes sectores. Esto convierte el pacto local en un instrumento de integración para la conexión de las inquietudes y prioridades de la ciudadanía y sus problemas de salud.

- VII. Asimismo, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.13, se establecen las competencias locales en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública. Entre ellas la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud y el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.
- VIII. El IV Plan Andaluz de Salud se organiza en seis compromisos, con veinticuatro metas y noventa y dos objetivos. Lo más destacable es que implica a todas las áreas de la administración autonómica y que su desarrollo se encauzará a través de Planes Locales de Salud, para llegar a todos los municipios de la comunidad autónoma.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes estipulaciones.



ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del Convenio



Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Estepona, establecer los fundamentos de la Acción Local en Salud para la implantación y desarrollo de la Red Local de Acción en Salud (RELAS) para la realización de acciones de prevención, protección y promoción de la salud en el ámbito local.

Las actividades de colaboración entre las partes firmantes del presente Convenio, tendrán por objeto, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Con carácter general:



En el marco de actuación y estrategias de las políticas de salud de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, hacer efectivos los objetivos de salud en el ámbito comunitario, mediante un Plan Local de Salud, cuya elaboración y aprobación corresponden a los ayuntamientos, que recoge una forma de trabajo intersectorial y participada con la ciudadanía, que sea capaz de implicar a todos los sectores locales relacionados con los problemas y necesidades de salud; y en ningún caso con pretensión de incorporarla como norma jurídica.

b) Con carácter específico:

- 1.- Establecer un canal formal de comunicación, colaboración y apoyo a la Acción Local en Salud entre la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga y la Corporación Local de Estepona.
- 2.- Elaborar un documento de análisis de situación local en salud, teniendo en cuenta la realidad del municipio, en materia de salud.
- 3.- Identificar iniciativas, oportunidades, aspectos de mejora y aprovechamiento de recursos para que, con una mayor coordinación, se pueda alcanzar una mayor efectividad.

SEGUNDA. - Obligaciones de las partes

1.- La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, se compromete a:

- 1.- Ofrecer asesoramiento y apoyo al gobierno local.
- 2.- Canalizar los procedimientos y apoyar las actuaciones que se deriven del Convenio.
- 3.- Realizar el Informe de Salud local, documento inicial para la identificación y presentación de los problemas y riesgos más relevantes para la salud, y que sirve de apoyo para elaborar el Plan Local de Salud.
- 4.- Responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones del Convenio, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Comisión prevista en la siguiente cláusula.

2.- El Ayuntamiento de Estepona asume el compromiso de:

- 1.- Liderar, dinamizar y propiciar la cohesión de las instituciones y agentes sociales con implicación en la ejecución de las acciones relacionadas con la salud.
- 2.- Facilitar un apoyo técnico para el desarrollo de la Acción Local en Salud.
- 3.- Seguir la metodología de la Red de Acción Local en Salud (RELAS).
- 4.- La elaboración y aprobación del Plan Local de Salud del municipio.

TERCERA. - Comisión de Seguimiento.

1.- Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento de configuración paritaria, que estará formada por dos representantes de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Málaga y dos representantes del Ayuntamiento de Estepona. Será Presidente el



Alcalde o persona en quien delegue, actuando como Secretario/a un/a técnico de la Delegación Territorial. Será el Presidente de la Comisión quien resuelva las deliberaciones que terminen en empate.

2.-Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán en el seno de esta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3.-La Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio se reunirá, con carácter ordinario, al menos dos veces al año, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las líneas de su actuación, evaluar los resultados y proponer medidas correctoras, así como para resolver los problemas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Convenio. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando así lo requiera cualquiera de las partes, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días.

4 - La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio de Colaboración.
- b) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el Convenio de Colaboración y de las actuaciones o programas que se deriven del mismo.
- c) Proponer mejoras o variaciones sobre los planes iniciales de actuaciones o programas concretos de actuación.
- d) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo en orden a la consecución de los objetivos fijados en el presente Convenio de Colaboración.
- e) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio de Colaboración y resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación, ejecución y resolución del mismo.

CUARTA. - Régimen Jurídico.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico-administrativo, por lo que se regirá por sus propias estipulaciones, siéndole de aplicación lo establecido en la legislación básica en materia de Régimen Local, en concreto lo previsto en el Capítulo

El del Título V, "Relaciones interadministrativas", y especialmente el artículo 57, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y los artículos 61 a 71 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Supletoriamente, le será de aplicación lo dispuesto en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la citada Ley, así como en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012, de 21 de septiembre.



Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 6.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de que resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para la resolución de dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de la citada Ley.

QUINTA. - Cuestiones litigiosas.



Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Convenio de Colaboración, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula TERCERA, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

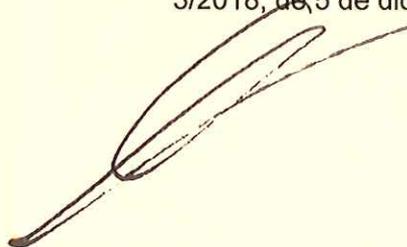
SEXTA. - Vigencia.



El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma, y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de la terminación del Convenio.

SÉPTIMA. - Protección de datos

Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actividades de carácter conjunto que puedan llevarse a cabo por la suscripción del presente Convenio, serán protegidos conforme a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los



derechos digitales, y el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

OCTAVA. - Causas de Resolución.

1. El presente Convenio de Colaboración se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento y a la otra parte firmante. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

3. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. - Modificación del convenio.

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizando en Adenda suscrita a dichos efectos.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Delegado Territorial de
Salud y Familias en Málaga



Fdo. Carlos Bautista Ojeda

El Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Estepona



Fdo. José M^a García Urbano